

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.035-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado”;

Que, el artículo 12, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.-** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**3.** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes

curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

Que, el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “7.- Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

Que, el Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en la primera Sesión Extraordinaria No. 001-2023 de 10 de enero de 2023, conoció el memorándum No. 0193-2022-F.A.C.A.P.E.B.P de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Arq. Erick Bojorque Pazmiño, Mg., Director de la carrera de Artes Plásticas, mediante el cual, adjunta el Proyecto de Diseño Curricular de la carrera de Artes Escénicas, modalidad presencial, para análisis y aprobación del Consejo de Facultad;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante resolución OCS-SO-004-No.041-2023, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 11 de abril de 2023, resolvió: “**Artículo Único.-** Dar por conocido el oficio Nro. Uleam-R-2023-0155-OF de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y por aprobadas las recomendaciones que constan en el mismo, para que sean ancladas al modelo educativo, específicamente, en los procesos de admisión y nivelación y de la Dirección de Educación Virtual, en las carreras de tercer nivel de grado. En el caso de las carreras tecnológicas por su naturaleza, se considerará para el aprendizaje de una segunda lengua el nivel de suficiencia dispuesto en el artículo 64, literal a) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES”;

Que, mediante resolución OCS-SO-006-No.131-2023, desarrollada el 21 de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del pleno del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 2, Resolvió: “Aprobar el Proyecto de diseño de la carrera “Artes Escénicas”, elaborado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para la sede matriz modalidad presencial y presentarlo al Consejo de Educación Superior, conforme lo determina el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES”;

Que, el 02 de agosto de 2023, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Artes Escénicas, solicitando su aprobación

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-36-No.621-2023, adoptada a los seis (06) días del mes de septiembre de 2023, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, resolvió:

“**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel de grado presentado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	Artes Escénicas	1016-650215A01-P-1308	Sede Matriz Manta	Licenciado/a en Artes Escénicas

Artículo 2.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe que forma parte integrante de la presente Resolución";

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-017-No.204-2023, adoptada en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 10 de agosto del 2023, resolvió: **"Artículo Único.-** Diferir el tratamiento de los ajustes curriculares de las Carreras de la Matriz y de las Extensiones que se citan en el penúltimo considerando de la presente Resolución, a fin de realizar un trabajo técnico-profesional, tomando en consideración la pertinencia, horas, mallas, contenidos, perfil de egreso, etc., y establecer reuniones de trabajo y mesas sectoriales, previo a su presentación para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, que regirán a partir del periodo académico 2024-1. Las asignaturas institucionales continuarán siendo planificadas por las Direcciones: Educación Virtual y de Bienestar, Admisión y Nivelación";

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante Resolución OCS-SE-022-No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, resolvió: "(...) **Artículo 3.-** Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual "Cátedra Alfaro", la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES; **Artículo 4.-** Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo";

Que, a través de oficio No. 048-DGDA-FMCG-2024 de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, dirigido al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, una vez que han sido revisados y analizados los documentos del ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Artes Escénicas, sede matriz, el cual cumple con los requisitos legales, por lo que se sugiere sea incluida bajo su mejor criterio en el próximo Consejo Académico para la aprobación pertinente.

➤ **Datos Generales:**

Denominación de la Carrera:	Artes Escénicas
Nivel de formación:	Tercer Nivel
Tipo de formación:	Licenciaturas y afines
Modalidad de estudio/aprendizaje:	Presencial
Campo amplio:	02 Artes y Humanidades
Campo específico:	1 Artes
Carrera:	Artes Escénicas
Campo detallado:	05 Música y artes escénicas
Titulación:	Licenciado/a en Artes Escénicas
Itinerario/Mención:(Arts.16, 21 y 119 del RRA):	Artes Escénicas Artes Musicales Artes Audiovisuales
Código SNIESE de la carrera vigente:	1016-650215A01-P-1308
Lugar de ejecución de la carrera:	Matriz Manta; Extensión Chone

Que, a través de Resolución No. 025-VRA-PJQA-2025, de 04 de febrero de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.002-2025 del martes 04 de febrero de 2025, conoció el oficio No.048-DGDA-FMCG-2025 del 31 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular no sustantivo de la carrera “Artes Escénicas” para la matriz, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, resolviendo:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No. 048-DPGA-FMCG-2025. **Artículo 2.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de “Artes Escénicas” para la matriz, de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva. **Artículo 3.-** Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular no sustantivo de la carrera Artes Escénicas para la matriz, de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades. **Artículo 4.-** Notificar a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, la presente resolución de la aprobación del Ajuste Curricular No sustantivo de la Carrera “Artes Escénicas”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.001-2024, sobre el Consejo Académico, consta: **“2.4. Resolución Nro.025-SO-02-2025 de 04 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico. Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera Artes Escénicas, Sede Matriz”;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.025-VRA-PJQA-2024, de 04 de febrero de 2025, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular no Sustantivo de la carrera de “Artes Escénicas” para la Sede Matriz.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular no Sustantivo, de la Carrera “Artes Escénicas” para la Sede-Matriz, presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-36-No.621-2023, adoptada en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada a los seis (06) días del

mes de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).
- SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macias, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, Director de carrera Artes Escénicas.
- SEXTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión de Planificación y Gestión de la Calidad, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Facultad, Secretaria de la Carrera "Artes Escénicas".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) día del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General